	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 39</b>	Pág. 1/3
	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.</b>	

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.**

**Fecha de aprobación por el pleno: 03/03/2009.**

**Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 28/05/2009 - Nº. 87**

**MODIFICACIONES:**

**Fecha de aprobación por el pleno: 09/03/2012.**

**Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 06/06/2012 – Nº 134.**

**Índice:**

ART. 1º Fundamento y Régimen.....	1
ART. 2º Hecho Imponible .....	1
ART. 3º Devengo .....	1
ART. 4º Sujetos Pasivos .....	1
ART. 5º Base Imponible y Liquidable .....	1
ART. 6º Cuota Tributaria .....	1
ART. 7º. Normas de Gestión .....	2
ART. 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables .....	2
ART. 9º Infracciones y Sanciones Tributarias .....	2
DISPOSICIÓN FINAL.....	3
RECURSOS .....	3

**ART. 1º Fundamento y Régimen**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de piscina municipal al aire libre, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

**ART. 2º Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la piscina municipal.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**ART. 3º Devengo**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la Tasa.

**ART. 4º Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.


**ART. 5º Base Imponible y Liquidable**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

**ART. 6º Cuota Tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**Epígrafe 1.- Por entrada personal a las piscinas.**

	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 39</b>	Pág. 2/3
	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.</b>	

Número 1. Entradas empadronados:

<b>LABORABLES, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Adulto empadronado	4,50 €
Infantil empadronado (5 – 14 años)	3,60 €
Tercera edad empadronado	2,70 €

Número 2. Bonos: (Sólo empadronados)

Bono 10 baños adulto	37,80 €
Bono 20 baños adulto	66,60 €
Bono 30 baños adulto	81,00 €
Bono 10 baños infantil	30,60 €
Bono 20 baños infantil	54,00 €
Bono 30 baños infantil	64,80 €
Bono 10 baños 3ª Edad (mayores de 65 años)	13,00 €
Bono 20 baños 3ª Edad (mayores de 65 años)	22,00 €
Bono 30 baños 3ª Edad (mayores de 65 años)	27,00 €
Bono de Temporada Individual Adulto	144,00 €
Bono de Temporada Individual Infantil	126,00 €
Bono de Temporada Individual 3ª Edad (mayores de 65 años)	60,00 €

Número 3. Niños menores de cinco años:

Entrada gratuita.

Numero 4. Entradas no empadronados:

<b>LABORABLES, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Adulto no empadronado	6,30 €
Infantil no empadronado (5 – 14 años)	5,40 €
Tercera edad (mayores de 65 años) no empadronado	4,50 €

#### **ART. 7º. Normas de Gestión**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor Concejal de Obras y Servicios haciendo constar los datos personales y la edad, acompañando una fotografía tamaño carnet, por persona y volante de empadronamiento a efectos de verificación de que el domicilio indicado sea de esta localidad. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Concejalía una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existen cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones al abonando.


Para verificar los datos de los nacidos menores de cinco años deberá presentarse el Libro de Familia.

#### **ART. 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### **ART. 9º Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

	<b>AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA</b>	
	<b>Ordenanza Municipal número: 39</b>	Pág. 3/3
	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.</b>	

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **RECURSOS**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recursos contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 113.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.